



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 130-2021-MDP/GM

Pimentel, 2 de junio del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Carta N° 001-2021-ACUÑA VEGA/MDP/WSCC-SO de fecha 26 de marzo del 2021; Informe N° 111-2021-SGOP-MDP de fecha 21 de abril del 2021; Informe N° 536-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 23 de abril del 2021, Memorándum N° 223-2021-MDP/GM de fecha 24 de mayo del 2021, Informe Legal N° 318-2021-MDP/GAJ y Proveído Sin Numero de Gerencia Municipal de fecha 26/05/2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 001-2021-ACUÑA VEGA/MDP/WSCC-SO de fecha 26 de marzo del 2021 emitido por el Supervisor de Obra quien hace llegar a su despacho el respectivo calendario el mismo que se inicia con fecha 07/03/2021 y servirá para realizar el respectivo control de avance programado de la obra.

El Informe N° 111-2021-SGOP/MDP emitido por el Sub Gerente de Obras Publicas (e) el cual señala que, contando con la conformidad de esta subgerencia, mediante su despacho solicito se derive el presente al área respectiva, a fin que se proceda con la emisión de Acto Resolutivo que corresponde.

El informe N° 536-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 23 de abril emitido por el Gerente de GIDUR quien concluye Esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural en concordancia con el informe antes mencionado de la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga la conformidad de APROBACION DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA actualizados a la fecha de inicio de obra, Por lo que esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con el Informe antes mencionado de la Sub Gerencia de obras publicas deriva a su despacho brindando la conformidad para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 223-2021-MDP/GM de fecha 24 de mayo del 2021 la Gerencia Municipal solicita opinión legal y si considera procedente, emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe legal N° 318-2021-MDP/GAJ de fecha 07 de abril del 2021 señala:

ANALISIS: 2.1 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; 2.2 Asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución. 2.3 Que, así mismo, el artículo 202 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su actualización de Programa de Ejecución de Obra, en su inciso 202.2 prescribe. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor

Que el suscrito es de **OPINIÓN** que estando a lo expuesto, considerando la CONFORMIDAD del área usuaria, resulta PROCEDENTE la aprobación del Cronograma de avance DE OBRA actualizado a la fecha de la obra REHABILITACION DE LAS CALLES DE LA URBANIZACION LA PLATA del distrito de Pimentel Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque,

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, respecto del Expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA, actualizados a la fecha de inicio de obra, de la OBRA REHABILITACION DE CALLES DE LA URBANIZACION LA PLATA del distrito PIMENTEL CHICLAYO LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de todo los actos a SECRETARIA TECNICA, a fin de que lleve a cabo de las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir por la demora de los tiempos a la emisión de la resolución teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a las áreas vinculadas al presente acto administrativo, para cumplimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Ávila
GERENTE MUNICIPAL